



MINISTERIO DEL INTERIOR

CERTIFICACIÓN NÚMERO 1022 DE 06 JUN 2012

“Sobre la presencia o no de grupos étnicos en las zonas de proyectos, obras u actividades a realizarse”.

EL DIRECTOR DE CONSULTA PREVIA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas por los artículos 3° del Decreto 1320 de 1998, 16 del numeral 5 del Decreto 2893 de 2011 y la Resolución 2364 del 29 de noviembre de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que e 24 de Abril de 2012, bajo el radicado EXTMI12-0013152 se recibió en la Dirección de Consulta Previa la solicitud de PAOLA SOLARTE ENRIQUEZ, en calidad de Representante Legal del Consorcio Metro Corredores, con el objeto de obtener certificación sobre la presencia o no de grupos étnicos en el área de influencia del proyecto: “EXTRACCIÓN DE MATERIALES EN LA FUENTE MID-08271”, localizado en jurisdicción del municipio de Pueblo Rico, departamento de Risaralda y cuyas coordenadas son:

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA-1	1084355,3000	1096930,9000	26Gr 29Mn 36.31SgSE	876,22
1-2	1083571,1000	1097321,8000	57Gr 30Mn1.09Sg NE	165,43
2-3	1083660,0000	1097461.3000	27Gr 27Mn 44.65Sg NW	57.31
3-4	1083710,8000	1097434.9000	26Gr 38Mn 42.62Sg NW	51.81
4-5	1083757,2000	1097411,6000	26Gr 34Mn 28.73Sg NW	136,18
5-6	1083879,0000	1097350,7000	61Gr47Mn 55.75SgSW	88.23
6-7	1083837.2000	1097273.0000	0Gr 0Mn 1.15SgNW	355,79
7-8	1084193.0000	1097273.0000	89Gr 59Mn 58.78Sg SW	169.53
8-9	1084193,0000	1097103,4000	0Gr 3Mn 20.65Sg SW	621,92
9-1	1083571.1000	1097102.8000	89Gr 59Mn 53.4Sg SE	218.96

Fuente. Coordenadas aportadas por el solicitante EXTMI12-0013152, Abril 24 de 2012

Que la Dirección de Consulta Previa, a través de la Ingeniera Topográfica contratada para el efecto procedió a revisar las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, y de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, el consolidado “Títulos Colectivos 2011 INCODER”, la Información Cartográfica IGAC 2010 y la base de datos de Consulta Previa construida a partir de verificaciones en campo; en la zona de influencia del proyecto: “EXTRACCIÓN DE MATERIALES EN LA FUENTE MID-08271”, localizado en jurisdicción del municipio de Pueblo Rico, departamento de Risaralda, conforme a las coordenadas aportadas, a fin de constatar la presencia o registro de grupos étnicos que puedan resultar afectados directamente.

Que una vez revisadas las bases de datos mencionadas en el considerando anterior, constatada y verificada la información desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial la Ingeniera Topográfica Beatriz Leguizamón, contratista del Ministerio del Interior, conceptuó que: **“Se identifica la presencia del Consejo Comunitario del Municipio de Pueblo Rico Risaralda, legalmente titulado mediante Resolución No. 2725 del 27 de Diciembre de 2001”**, en el área identificada con las coordenadas

mencionadas en este acto y contenidas en la solicitud en estudio para del proyecto: "EXTRACCIÓN DE MATERIALES EN LA FUENTE MID-08271", localizado en jurisdicción del municipio de Pueblo Rico, departamento de Risaralda.

Como quiera que se trata de una verificación cartográfica y no una verificación en campo, la misma se ha realizado con las herramientas con que cuenta el Ministerio (sistemas de información geográfica) y presumiendo la buena fe de la información aportada por el solicitante, se certificará que **se identifica la** presencia del grupo étnico Consejo Comunitario del Municipio de Pueblo Rico Risaralda, legalmente titulado mediante Resolución No. 2725 del 27 de Diciembre de 2001. No obstante lo anterior, en caso de constatarse por la empresa o por un tercero la presencia de algún otro grupo étnico en el área referenciada y que eventualmente resulten afectados con el proyecto descrito, será necesario realizar una visita de verificación en terreno en el área del proyecto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Dirección,

CERTIFICA:

PRIMERO. Que no se **identifica** la presencia de comunidades indígenas en la zona de influencia directa para el proyecto: "EXTRACCIÓN DE MATERIALES EN LA FUENTE MID-08271", localizado en jurisdicción del municipio de Pueblo Rico, departamento de Risaralda, identificado con las siguientes coordenadas:

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA-1	1084355,3000	1096930,9000	26Gr 29Mn 36.31SgSE	876,22
1-2	1083571,1000	1097321,8000	57Gr 30Mn 1.09Sg NE	165,43
2-3	1083660,0000	1097461,3000	27Gr 27Mn 44.65Sg NW	57,31
3-4	1083710,8000	1097434,9000	26Gr 38Mn 42.62Sg NW	51,81
4-5	1083757,2000	1097411,6000	26Gr 34Mn 28.73Sg NW	136,18
5-6	1083879,0000	1097350,7000	61Gr 47Mn 55.75SgSW	88,23
6-7	1083837,2000	1097273,0000	0Gr 0Mn 1.15SgNW	355,79
7-8	1084193,0000	1097273,0000	89Gr 59Mn 58.78Sg SW	169,53
8-9	1084193,0000	1097103,4000	0Gr 3Mn 20.65Sg SW	621,92
9-1	1083571,1000	1097102,8000	89Gr 59Mn 53.4Sg SE	218,96

Fuente. Coordenadas aportadas por el solicitante EXTMI12-0013152, Abril 24 de 2012

SEGUNDO. Que en la base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, no se encuentra registro de **Resguardo legalmente constituido o Comunidades o parcialidades indígenas por fuera de Resguardo** en la zona de influencia directa, identificada con las coordenadas mencionadas en el numeral primero de la presente Certificación, para el proyecto: "EXTRACCIÓN DE MATERIALES EN LA FUENTE MID-08271", localizado en jurisdicción del municipio de Pueblo Rico, departamento de Risaralda.

TERCERO. Que **se identifica** la presencia del Consejo Comunitario del Municipio de Pueblo Rico Risaralda, legalmente titulado mediante Resolución No. 2725 del 27 de Diciembre de 2001, en la zona de influencia directa para el proyecto: "EXTRACCIÓN DE MATERIALES EN LA FUENTE MID-08271", localizado en jurisdicción del municipio de Pueblo Rico, departamento de Risaralda, identificado con las siguientes coordenadas:

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA-1	1084355,3000	1096930,9000	26Gr 29Mn 36.31SgSE	876,22
1-2	1083571,1000	1097321,8000	57Gr 30Mn 1.09Sg NE	165,43
2-3	1083660,0000	1097461,3000	27Gr 27Mn 44.65Sg NW	57,31
3-4	1083710,8000	1097434,9000	26Gr 38Mn 42.62Sg NW	51,81
4-5	1083757,2000	1097411,6000	26Gr 34Mn 28.73Sg NW	136,18
5-6	1083879,0000	1097350,7000	61Gr 47Mn 55.75SgSW	88,23
6-7	1083837,2000	1097273,0000	0Gr 0Mn 1.15SgNW	355,79
7-8	1084193,0000	1097273,0000	89Gr 59Mn 58.78Sg SW	169,53
8-9	1084193,0000	1097103,4000	0Gr 3Mn 20.65Sg SW	621,92
9-1	1083571,1000	1097102,8000	89Gr 59Mn 53.4Sg SE	218,96

Fuente. Coordenadas aportadas por el solicitante EXTMI12-0013152, Abril 24 de 2012

CUARTO. Que en las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, se encuentra registro del Consejo Comunitario del Municipio de Pueblo Rico Risaralda, legalmente titulado mediante Resolución No. 2725 del 27 de Diciembre de 2001, para el proyecto: "EXTRACCIÓN DE MATERIALES EN LA FUENTE MID-08271", localizado en jurisdicción del municipio de Pueblo Rico, departamento de Risaralda. De igual forma no aparece registro alguno de Comunidades Raizales ni Palenqueras en la zona de influencia directa, identificada con las coordenadas mencionadas en el numeral tercero de la presente Certificación.



QUINTO. Conforme a lo anterior si la parte interesada decide ejecutar el proyecto de que trata esta certificación, deberá solicitar a la Dirección de Consulta Previa el inicio del Proceso de Consulta conforme a los lineamientos del artículo 330 de la Constitución Política, los artículos 6 y 7 de la Ley 21 de 1991 y el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1320 de 1998 y la Directiva Presidencial 01 de 2010.

SEXTO. Si posteriormente a la expedición de este acto administrativo y en todo caso durante la ejecución de las actividades del proyecto, obra o actividad que trata esta certificación, se establece o verifica que existe la presencia de grupos étnicos, dentro del área de influencia del proyecto, el interesado tendrá la obligación de informar por escrito al Ministerio del Interior (Dirección de Consulta Previa) y solicitar que éste inicie el proceso de Consulta Previa en concordancia con lo previsto en la Ley 21 de 1991, el Decreto 1320 de 1998 y la Directiva Presidencial 01 de 2010.

SEPTIMO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Dirección, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE


RAFAEL ANTONIO TORRES MARTÍN

Elaboró: Ing. Deisy Consuelo Melo Carías 
Revisó desde punto de vista Cartográfico: Ing. Beatriz Leguizamón
Revisó desde punto de vista Jurídico: Martiza Chaparro Malaver 
Aprobó quien Suscribe: Wilmer Herrera Carvajal 